



**PARTIDO POLÍTICO**  
**PERÚ MODERNO**

---

**DIRECTIVA N.º 001-2026-CPN/PPPM**

Directiva que regula el procedimiento de autorización excepcional a afiliados del Partido Político Perú Moderno para participar como candidatos por otra organización política

---



## **COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL**

### **DIRECTIVA N.º 001-2026-CPN/PPPM**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento interno, requisitos, evaluación y emisión de la autorización excepcional que podrá otorgar el Partido Político Perú Moderno a sus afiliados para postular como candidatos por otra organización política, en el marco de la normativa electoral vigente.

##### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente Directiva tiene por finalidad:

- a) Establecer reglas claras, uniformes y transparentes para la tramitación de solicitudes de autorización.
- b) Garantizar que toda autorización se emita mediante acuerdo formal del órgano competente del partido.
- c) Regular el procedimiento administrativo interno aplicable a dichas solicitudes.
- d) Salvaguardar la organización, disciplina y estrategia electoral del partido en cada circunscripción.

##### **Artículo 3.- Base normativa**

La presente Directiva se sustenta en:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- c) El Estatuto del Partido Político Perú Moderno.
- d) El Reglamento Electoral del Partido Político Perú Moderno.
- e) Las demás normas electorales y disposiciones internas aplicables.

##### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

La presente Directiva es aplicable a todos los afiliados del Partido Político Perú Moderno que soliciten autorización para participar como candidatos por otra organización política en cualquier proceso electoral permitido por la normativa vigente.

##### **Artículo 5.- Naturaleza excepcional de la autorización**

La autorización regulada en la presente Directiva tiene carácter excepcional, expreso, previo, individual y escrito.

Su otorgamiento procede únicamente cuando el Partido Político Perú Moderno no presente candidatura en la misma circunscripción electoral respecto de la cual se solicita la autorización.



La presentación de la solicitud, su recepción, admisión a trámite o cualquier actuación preliminar no constituyen autorización válida.

## **TÍTULO II: DEL ÓRGANO COMPETENTE**

### **Artículo 6.- Órgano competente**

La Comisión Política Nacional es el órgano competente para evaluar y resolver las solicitudes de autorización, mediante acuerdo adoptado en sesión formalmente convocada.

### **Artículo 7.- Carácter de la decisión**

La decisión de otorgar o denegar la autorización es discrecional, debidamente motivada y se adopta en función de los intereses institucionales del partido.

## **TÍTULO III: DEL DERECHO PARTIDARIO**

### **Artículo 8.- Derecho partidario**

El afiliado que solicite autorización deberá efectuar el pago de un derecho partidario por concepto de evaluación y tramitación de la solicitud, como condición para su admisión.

### **Artículo 9.- Monto**

El monto del derecho partidario será fijado mediante acuerdo de la Comisión Política Nacional o disposición administrativa interna del partido, pudiendo establecerse de manera diferenciada según el tipo de candidatura o circunscripción. Para el presente proceso, dicho monto asciende a la suma de **S/ 1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles)**, el cual será depositado a nombre del partido político PERÚ MODERNO, a la cuenta corriente en soles N° 00-015-110694 del Banco de la Nación, cuyo vóucher original se adjuntará en la solicitud y será exigible conforme a las disposiciones establecidas en la presente directiva.

### **Artículo 10.- Naturaleza del pago**

El pago del derecho partidario tiene naturaleza administrativa interna y no genera derecho adquirido a la obtención de la autorización.

### **Artículo 11.- Forma de pago**

El pago deberá realizarse a través de los medios oficiales del partido, debiendo adjuntarse el comprobante correspondiente a la solicitud.

### **Artículo 12.- No devolución**

El derecho partidario no será reembolsable, salvo error imputable al partido.

## **TÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS**

### **Artículo 13.- Requisitos de la solicitud**

La solicitud deberá contener:



- a) Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Cargo al que postula.
- d) Organización política por la que pretende postular.
- e) Circunscripción electoral exacta.
- f) Exposición de motivos.
- g) Declaración jurada de veracidad.
- h) Datos de contacto.
- i) Firma del solicitante.
- j) Comprobante de pago del derecho partidario.

#### **Artículo 14.- Oportunidad**

La solicitud deberá presentarse antes del vencimiento de los plazos electorales aplicables y con la anticipación suficiente para su evaluación.

#### **Artículo 15.- Subsanación**

De existir omisiones, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar. En caso contrario, la solicitud será declarada improcedente.

### **TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 16.- Presentación**

La solicitud se presenta ante la Secretaría General o mesa de partes del partido.

#### **Artículo 17.- Evaluación técnica**

Podrá emitirse informe técnico o legal previo a la evaluación por la Comisión Política Nacional.

#### **Artículo 18.- Criterios de evaluación**

Se considerará:

- a) Vigencia de la afiliación.
- b) Ausencia de sanciones partidarias.
- c) Que el partido no presente candidatura en la circunscripción.
- d) Compatibilidad con la estrategia electoral del partido.
- e) Cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### **Artículo 19.- Pronunciamiento**

La Comisión Política Nacional resolverá mediante acuerdo expreso, el cual constara en acta.

#### **Artículo 20.- Contenido del acuerdo**

El acuerdo aprobatorio deberá indicar:

- a) Identidad del afiliado.
- b) Cargo y organización política.
- c) Circunscripción autorizada.
- d) Declaración de no participación del partido en dicha circunscripción.



e) Alcance y vigencia de la autorización.

**Artículo 21.- Alcance**

La autorización es personal, específica y no extensiva a otros procesos o circunscripciones.

**Artículo 22.- Notificación**

El acuerdo será notificado por los medios oficiales del partido.

**TÍTULO VI: EFICACIA Y LÍMITES**

**Artículo 23.- Eficacia**

La autorización surte efectos desde su aprobación expresa.

**Artículo 24.- Improcedencia sobreviniente**

Si el partido decide participar en la circunscripción, la solicitud deviene en improcedente.

**Artículo 25.- Pérdida de eficacia**

La autorización queda sin efecto en caso de:

- a) Información falsa.
- b) Uso indebido.
- c) Incumplimiento de deberes partidarios.
- d) Disposición legal que lo impida.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera. - Regulación del monto**

La Comisión Política Nacional establecerá el monto del derecho partidario y sus mecanismos de administración.

**Segunda. - Formatos**

La Secretaría Técnica aprobará los formatos correspondientes.

**Tercera. - Interpretación**

La interpretación de la presente Directiva corresponde a la Comisión Política Nacional.

**Cuarta. - Vigencia**

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.